

CUADRO DE GACETAS PARA TRANSPARENCIA

| N° | DIARIO OFICIAL DE LA GACETA | PUBLICACION |
|----|-----------------------------|----------------------------------|
| 01 | MES DE FEBRERO | PUBLICACION DEL ACUERDO N18 2021 |
| 02 | MES DE FEBRERO | ACUERDO DE SENASA O4 -2021 |


ABOG. JOSE LUIS ANDINO
SECRETARIO GENERAL



La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 8 DE FEBRERO DEL 2021. NUM. 35,510

Sección A

Secretaría de Seguridad

ACUERDO NÚMERO 1332-2020

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

COMAYAGUELA, M. D. C. 01 DE DICIEMBRE DEL 2020.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 36 numerales 6) y 8) de la Ley General de la Administración Pública establece que: "Son atribuciones y deberes comunes de los Secretarios de Estado, entre otras, emitir los reglamentos de organización interna de sus respectivos despachos y emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución. La firma de los Secretarios de Estado en estos casos, será autorizada por los respectivos Secretarios Generales".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras dispone: "**OBJETO Y FINALIDAD DE LA LEY.** La presente Ley tiene por objeto establecer las bases jurídicas fundamentales y generales, que regulan la organización, composición, dirección, coordinación y funcionamiento de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad; así como la organización, composición, dirección, coordinación y funcionamiento de la Policía Nacional de Honduras de naturaleza puramente civil, las cuales están

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

| | |
|--|----------|
| SECRETARÍA DE SEGURIDAD Acuerdo número 1332-2020 | A. 1-30 |
| SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Acuerdo No. 018-2021 | A. 31-32 |

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 44

reguladas por su legislación especial. La Policía Nacional es dirigida por el Presidente de la República, quien ejerce la administración pública, dirección y supervisión por medio del Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad".

CONSIDERANDO: Que el artículo 95 de la citada Ley dice: "**SISTEMA DE EDUCACIÓN POLICIAL Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN POLICIAL.** El Sistema de Educación Policial es el organismo de conjuntos policiales responsables de cumplir los objetivos, estrategias y políticas de desarrollo profesional de los policías en sus distintos niveles educativos, conforme a las necesidades institucionales y a las directrices emitidas por la Dirección Nacional de Educación Policial en coordinación con la Dirección de Planeamiento, Procedimientos operativos y mejora continua, en su caso. La Dirección Nacional de Educación Policial es responsable de ejercer la planeación, organización, dirección, evaluación y coordinación de la educación policial en todos sus niveles, así como las demás

atribuciones que se establezcan en la presente Ley y sus reglamentos, Ley de la Carrera Policial y sus reglamentos”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 100 de la referida Ley, establece: “**RÉGIMEN ESPECIAL.** Los estudiantes aspirantes, cadetes, alférez y agentes, que se encuentran en formación inicial, están sujetos a una reglamentación especial que regula sus deberes, obligaciones, derechos, prohibiciones, disciplina entre otros, estos pasan a formar parte de la Carrera Policial una vez cuenten con el respectivo acuerdo de nombramiento emitido por la autoridad competente, para su prestación de servicio activo en la Policía Nacional”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5 de la Ley de la Carrera Policial dispone: “**MIEMBROS DE LA CARRERA POLICIAL.** Son miembros de la Carrera Policial, todo el personal de servicio policial en sus diferentes categorías y grados que hayan obtenido título de estudios policiales de un centro de formación policial acreditado en el país o en el extranjero y que cuenten con un acuerdo de nombramiento emitido por la autoridad competente. Se exceptúa de esta definición, la categoría de estudiantes de Centros de Formación Policial, quienes deben estar sometidos a un régimen especial establecido en su reglamentación”.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Número 2874-2017 de fecha 20 de junio del 2017, se crea el **Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales**, identificada con las siglas “CETEP”, como una institución líder en la generación y potenciación del conocimiento especializado, la formación, capacitación, tecnificación, actualización, entrenamiento y perfeccionamiento de los miembros de la Carrera Policial de las diferentes Direcciones a Nivel Operativo u otras dependencias con que cuenta la Policía Nacional; instituciones operadoras de justicia a nivel nacional o extranjeras, mediante el desarrollo de programas académicos de alta calidad; contribuyendo con la tecnificación, profesionalización, idoneidad y certificación de los funcionarios de policía y demás operadores de justicia nacionales o extranjeros, que coadyuven al mejoramiento en

la prestación de un servicio de calidad, idóneo, imparcial y transparente a la sociedad.

CONSIDERANDO: Que el Plan de Transformación de la Policía Nacional debe fundamentarse en la educación de todos los miembros de la Carrera Policial como eje transversal, basado en una formación sustentada en principios y valores, pero de manera primordial haciendo énfasis en el desarrollo de las competencias necesarias que permitan contar con funcionarios de policía y operadores de justicia más comprometidos y con un mayor sentido de pertenencia institucional.

CONSIDERANDO: Que para alcanzar los grandes fines que se pretenden lograr a través de la profesionalización de los miembros de la Carrera Policial, es preciso emitir un **Reglamento Académico y Disciplinario** que siendo humanista, no pierda la esencialidad de la firmeza en la formación del carácter y la conducta presente y futura, en el desenvolvimiento de la vida de quienes tienen el privilegio de realizar estudios en el Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales (CETEP).

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades de que está investido el Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad y en aplicación a los

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 018-2021

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de enero del año 2021

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que en fecha ocho de abril del año dos mil catorce, mediante Decreto Legislativo No. 335-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" bajo No. 33,403 de fecha 11 de abril del 2014, se crea la **Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura**, cuya finalidad es establecer un conjunto de regulaciones orientadas a fortalecer la industria del camarón cultivado en sus distintas etapas, a fin de elevar su competitividad, de manera tal que continúe siendo un sector de amplias contribuciones a la economía y desarrollo nacional.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 768-2014 de fecha veintidós de agosto del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" bajo No. 33,528 de fecha diez de septiembre del mismo año, se acuerda aprobar el **Reglamento de la Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura**, el que en su artículo 5, 1 inciso f, establece que le corresponde a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG): "Emitir Acuerdo Ministerial que instruye a la Procuraduría General de la República a suscribir Contrato de Arrendamiento o concesión o su respectiva renovación", cuyo procedimiento común y momento procesal se desglosa en el Artículo 56 del cuerpo legal citado.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), es autoridad superior en materia de pesca y sus conexos, por consiguiente establece normas específicas, para la explotación de los recursos marinos de Estado.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 80, 228, 321, 331, 332, 340, 341 y 352 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 28, 29, 36 numeral 8, 116, 118 numeral 2), 119 numeral 3, 120 y 122 de la Ley de la Administración Pública; 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno Decreto No. 266-2013 de fecha 22 de enero de 2014 publicada mediante Gaceta No. 33,336 de fecha 23 de enero de 2014; **1, 2, 3, 4, 5 inciso k); 7, 8, 9, 98** de la Ley de Fortalecimiento a la Camaricultura, contenida en el Decreto No. 335-2013 de fecha 08 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,403 de fecha **11 de abril del 2014**; el Decreto Número **105-2017** de fecha 26 de diciembre del 2017, que contiene la Reforma a los Artículos 6 y 20 de la Ley Fortalecimiento de la Camaricultura, según Decreto No. 335-2013; **1, 2, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 39, 43, 55, 56, 80, 82, 83, 85** Reglamento de la Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura, según Acuerdo Ejecutivo No. 768-2014 de fecha 22 de agosto de 2014, publicado mediante Gaceta No. 33,528 de fecha **10 de septiembre de 2014** y su reforma el Acuerdo Ejecutivo **007-2018**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el 16 de julio 2018, **Artículo 78** de La Ley de Pesca

y Acuicultura, contenida en el Decreto No. 106-2015 y demás aplicables; Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar en base a la **Resolución Ministerial SAG No. 273-2020**, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), de fecha cuatro de enero del año dos mil veintiuno, que corre agregada bajo el Expediente Administrativo **VAR-008-2016**, a la señora Procuradora General de la República, para que en Nombre y Representación del Estado de Honduras, comparezca ante Notario Público, a **SUSCRIBIR** entre el Estado de Honduras y el Gerente General de la Sociedad Mercantil **GRANJAS MARINAS SAN BERNARDO S.A. DE C.V.**, el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN TERRENO SALADO DE NATURALEZA JURÍDICA NACIONAL, UBICADO EN LA ALDEA EL PURGATORIO, MUNICIPIO DE MARCOVIA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTeca**, con una vigencia de **VEINTE (20) AÑOS**, a partir de la fecha de la resolución respectiva y prorrogable a voluntad de las partes, cuya extensión superficial total otorgada es de **MIL QUINIENTOS DIECINUEVE HECTÁREAS EXACTAS (1519.00 Has.)** Y QUE DICHO TERRENO TIENE UNA PARTICULARIDAD, EN EL, SE ENCUENTRAN DOS (2) FRACCIONES QUE ESTAN DIVIDIDAS, LAS QUE SE IDENTIFICAN COMO: **FRACCION NO. 1 Y FRACCION NO. 2**, cuyas colindancias son las siguientes: **a) COLINDANCIAS PARA LA FRACCION NO. 1:** AL NORTE, Colinda con la propiedad de Miguel

Domínguez; **AL SUR**, Con Estero El Pedregal; **AL ESTE**, con Estero El Purgatorio; **AL OESTE**, Con el Estero Guipo; **b) COLINDANCIAS PARA LA FRACCION NO. 2:** AL NORTE: **AL NORTE**, colinda con la propiedad de Miguel Domínguez; **AL SUR**, con Estero El Pedregal; **AL ESTE**, con Estero La Jagua; **AL OESTE**, con el Estero El Purgatorio, las coordenadas de la Fracción No. 1 y de la Fracción No. 2, se enuncian en un considerando de la Resolución Ministerial 273-2020, emitida en fecha 4 de Enero del año 2021, sin limitar los requisitos que en el marco de su competencia la Procuraduría General de la República (**PGR**), considere deban quedar establecidos en protección y garantía del Estado de Honduras y la parte solicitante.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

TERCERO: Hacer las Transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

MAURICIO GUEVARA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

ABOG. JOSÉ LUIS ANDINO CARBAJAL
SECRETARIO GENERAL

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 25 DE FEBRERO DEL 2021. NUM. 35,527

Sección A

Banco Central de Honduras

ACUERDO No.03/2021.- Sesión No.3884 del 18 de febrero de 2021.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto en la Constitución de la República y en la Ley del Banco Central de Honduras (BCH), corresponde a esta Institución formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que para las operaciones de compra y venta de divisas que realice el BCH y sus agentes cambiarios así como las que efectúe el sector público, se aplicará el Acuerdo No.08/2019 del 23 de diciembre de 2019, que contiene el Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas; asimismo, por medio del Acuerdo No.02/2021 del 14 de enero de 2021, el Directorio del BCH modificó la Normativa Complementaria de dicho Reglamento, a fin de facilitar su cumplimiento y aplicación.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

| | |
|---|-----------|
| BANCO CENTRAL DE HONDURAS Acuerdo No. 03/2021 | A. 1 - 13 |
| SAG-SENASA SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Acuerdo/Senasa No. 004-2021 | A. 14-15 |
| AVANCE | A. 16 |

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 12

CONSIDERANDO: Que conforme a la propuesta del Departamento Internacional contenida en el memorándum INTL-369/2021 del 21 de enero de 2021, el Comité de Divisas, mediante Acta de la Sesión No.01/2021 celebrada de manera virtual el 22 de enero de 2021, estuvo de acuerdo a someter a consideración del Directorio la reducción del requerimiento de entrega de divisas de las casas de cambio al BCH en un 10%, por lo que las mismas tendrían que trasladar el 90.0% de sus compras de divisas a sus clientes del sector privado al BCH, vigente a partir del 1 de marzo de 2021.

SAG-SENASA
Servicio Nacional de
Sanidad e Inocuidad
Agroalimentaria

ACUERDO / SENASA No. 004-2021

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).- Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho (18) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERANDO (1): Que mediante Decreto Ejecutivo 005-2020, de fecha 10 de febrero de 2020, se declaró estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19).

CONSIDERANDO (2): Que el Gobierno de la República mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 35,171 en fecha 10 de Febrero de 2020, declaró Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, mismo que fue reformado de conformidad al Decreto Ejecutivo Número PCM-016-2020, en su artículo primero donde establece: "Declarar Estado de Emergencia Sanitaria, en el Sistema de Salud Pública a nivel nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la probable ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19)".

CONSIDERANDO (3): Que el precitado Decreto en su artículo 2, se ordena el cierre de todas las fronteras aéreas, terrestres y marítimas en el territorio nacional, con las excepciones del caso.

CONSIDERANDO (4): Que mediante comunicado de fecha dieciséis (16) de marzo del dos mil veinte (2020) la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización "COMUNICA: a todas las dependencias del gobierno central y descentralizadas y la población en general lo siguiente: Ante la emergencia nacional como prevención ante el COVID 19, se realizó la suspensión de labores en dichas dependencias a

partir del lunes dieciséis (16) al viernes veinte (20) de marzo del presente año, los días antes mencionados se declaran INHABILES para los efectos, plazos, actuaciones y términos legales que la ley establece, los cuales quedan suspendidos empezando a correr nuevamente a partir del primer día hábil.

CONSIDERANDO (5): Que el Poder Ejecutivo en el marco de la Emergencia Nacional ante la amenaza de propagación del Coronavirus COVID-19, el 20 de marzo de 2020 decretó RESTRICCIONES DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES ABSOLUTO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, situación que limitó el movimiento normal de las personas para realizar las gestiones administrativas en todas las Instituciones.

CONSIDERANDO (6): Que la declaración de días inhábiles fue extendida con fecha veintitrés (23) días del mes de marzo del dos mil veinte (2020) mediante comunicado que literalmente establece "La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización COMUNICA: a todas las dependencias del gobierno central y descentralizados y la población en general lo siguiente: en aras de salvaguardar la salud y la vida de la población en el marco de esta emergencia nacional como prevención ante el COVID-19, continuarán suspendidas las labores diarias de trabajo presenciales a partir del lunes veintitrés (23) al veintisiete (27) de marzo del año dos mil veinte (20);... en cuanto a los términos y plazos para hacer uso de los recursos legales, se mantendrán en suspenso, empezando a correr nuevamente los términos legales a partir del primer día hábil.

CONSIDERANDO (7): Que mediante Decreto PCM-030-2020 de fecha nueve (09) de abril del dos mil veinte (2020) se declara prioridad nacional el apoyo al sector productor de alimentos y agroindustria alimentaria y se decretan medidas para asegurar la soberanía y seguridad alimentaria.

CONSIDERANDO (8): Que el Reglamento del Programa Avícola Nacional en su artículo 86 establece que "Las unidades de producción avícola que a la fecha de la publicación del presente Acuerdo hubieren ingresado solicitud de inscripción o estén operando y no cumplan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento podrán solicitar su inscripción o renovación de inscripción sometiéndose a estándares altos de bioseguridad, con un mínimo de calificación de noventa (90) puntos porcentuales del protocolo para la evaluación de medidas de bioseguridad del Programa Avícola Nacional. El Programa Avícola Nacional concederá un plazo máximo de un (1) año para alcanzar la calificación mínima de noventa

(90) puntos porcentuales. Durante el proceso de cumplimiento de las normas de bioseguridad impuestas por El PAN, la granja podrá operar con inscripción temporal. Pasado el término concedido, sin haber alcanzado la puntuación mínima requerida, se denegará la solicitud de inscripción.

CONSIDERANDO (9): Que como consecuencia de la reforma que se le hizo al reglamento, en el año dos mil diecinueve (2019) se incrementaron las solicitudes de inscripciones de granjas avícolas que habían estado operando sin estar debidamente inscritas en el Programa Avícola Nacional otorgando en ese año 86 certificados cuya vigencia culmina en el año 2020.

CONSIDERANDO (10): Que además de las restricciones a la circulación expuestas anteriormente, el paso por el territorio nacional de las tormentas tropicales ETA e IOTA, causaron graves daños en todo el país, imposibilitando ambas situaciones que las personas realizarán en tiempo y forma el proceso de renovación de sus certificados de inscripción al Programa Avícola Nacional.

POR TANTO

La Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) en uso de sus facultades que la ley le confiere y en aplicación de los artículos 1, 80, 145, 146, 321 de la Constitución de la República; 1, 3, 19, 54, 56, 60, 72 párrafo segundo, 83, 84, 87 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Decreto Ejecutivo 005-2020 de fecha diez (10) de febrero del dos mil veinte (2020); Decreto PCM-021-2020 de fecha quince (15) de marzo del dos mil veinte (2020); Decretos Ejecutivos PCM-022-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 35, 212 en fecha veintiocho (28) de marzo del dos mil veinte (2020), y PCM-028-2020 de fecha cuatro (04) de abril del dos mil veinte (2020); Decreto PCM-030-2020 de fecha de abril del dos mil veinte (2020) publicado en el Diario Oficial La Gaceta el nueve (09) de abril del dos mil veinte (2020), Decreto PCM-073-2020 de fecha veintiocho (28) de julio del 2020; artículos 1, 4 y 5 del PCM-015-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 3 de septiembre del año 2020.

ACUERDA

PRIMERO: Que se proceda a extender la vigencia de los certificados temporales emitidos durante la emergencia del

COVID 19, por las áreas de Control y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Productos Afines, Productos Veterinarios, Medicamentos y Productos Afines y Productos Utilizados en Alimentación Animal e Inocuidad Agroalimentaria y el Programa Avícola Nacional, hasta el 30 de junio del año 2021, de forma automática.

SEGUNDO: Que se extienda la vigencia de los certificados temporales de registro y renovación de registro de unidades productivas, centros de acopio, medios de transporte de producción primaria, establecimientos importadores, procesadores y/o exportadores de productos y subproductos de origen animal y/o vegetal, hasta el 30 de junio del año 2021 de forma automática.

TERCERO: Los usuarios deben presentar su solicitud dos meses antes de la fecha de finalización de la prórroga otorgada mediante este Acuerdo, con el fin de no afectar las actividades de los usuarios.

CUARTO: Que siendo esta la última prórroga de los registros temporales, se proceda a partir del treinta y uno de marzo del 2021 a cerrar el correo electrónico asignado a la Secretaría General del SENASA, mediante el cual se reciben solicitudes temporales de registro y renovación; y se habilite el primer módulo de la plataforma electrónica "Gestión Electrónica de Registros (GER)" así como el procedimiento presencial para la presentación de solicitudes de Registro, esto con el trámite regular de la recepción de documentación en ventanilla de Secretaría General del SENASA.

QUINTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

DR. JUAN RAMON VELASQUEZ PAGOAGA
Director General del SENASA

ABOG. ANGELA DEL CARMEN IZAGUIRRE GONZALEZ
Secretaria General del SENASA